El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el 29 de mayo de 2006, fecha de su firma, según se establece en su apartado 22.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de mayo de 2006.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

12062

REAL DECRETO 775/2006, de 23 de junio, por el que se crea la Comisión interministerial para el establecimiento de los criterios que deberá cumplir el emplazamiento del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad, y de su centro tecnológico asociado.

La Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados, con ocasión de la presentación del Informe General de las actividades del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobó, en su reunión del día 14 de diciembre de 2004, una resolución en la que se instaba al Gobierno a que en colaboración con ENRESA desarrollara los criterios necesarios para llevar a cabo en España la instalación de un almacenamiento temporal centralizado (ATC) de combustible gastado en consonancia con el Plan general de residuos radiactivos. En dicha resolución se instaba, igualmente, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a que en el plazo de un año propusiera al Gobierno la revisión del Plan general de residuos radiactivos con el fin de actualizar las estrategias en él contenidas, a la vista de la evolución de las condiciones en las que se enmarca el actual Plan y en particular las referidas a poner en macha el ATC.

Asimismo, dicha Comisión de Industria, Turismo y Comercio, en su sesión de 27 de abril de 2006, aprobó una Proposición no de Ley relativa al establecimiento de una comisión interministerial encargada de establecer los criterios que deberá cumplir el emplazamiento del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad, y de su centro tecnológico asociado.

Atendiendo al contenido de la citada Proposición no de Ley, mediante este Real Decreto se crea la Comisión interministerial, que estará integrada por representantes de los órganos que se determinan en este.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la norma de creación de la Comisión Interministerial ha de revestir la forma de real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y adscripción.

1. Se crea una Comisión interministerial que tendrá como finalidad el establecimiento de los criterios que

deberá cumplir el emplazamiento del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad (en adelante, ATC) y de su centro tecnológico asociado, y la elaboración, para su elevación al Gobierno, de una propuesta de posibles emplazamientos candidatos.

2. Dicha Comisión es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 39.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y se adscribe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Energía.

Artículo 2. Composición.

- 1. La Comisión Interministerial estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes órganos:
 - a) Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
 - b) Ministerio de Medio Ambiente.
 - c) Ministerio de Economía y Hacienda.
 - d) Ministerio de Educación y Ciencia.
 - e) Ministerio de Sanidad y Consumo.
 - f) Ministerio de Administraciones Públicas. g) Gabinete del Presidente del Gobierno.
- 2. Los representantes de los departamentos ministeriales tendrán, como mínimo, rango de Director general. El representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que será el Secretario General de Energía,
- ostentará la Presidencia. La Vicepresidencia corresponderá al representante del Ministerio de Medio Ambiente.

 3. Los miembros de la Comisión Interministerial serán designados por los órganos de los que sean repre-
- 4. Actuará como Secretario un funcionario en activo, con rango de Subdirector general o asimilado, designado por el Presidente de la Comisión. Asimismo, designará un suplente del Secretario para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 3. Funciones.

sentantes.

Corresponden a la Comisión Interministerial las siguientes funciones:

- a) Establecer las condiciones técnicas, ambientales y socioeconómicas que han de reunir los emplazamientos potencialmente candidatos para albergar el ATC.
- b) Establecer e impulsar los procesos de información y participación pública.
- c) Desarrollar el procedimiento por el que los municipios interesados puedan optar a ser candidatos para el emplazamiento.
- d) Elaborar, para su elevación al Gobierno, una propuesta de emplazamientos candidatos, seleccionados entre los municipios interesados, en base a las evaluaciones técnicas realizadas sobre su idoneidad y teniendo en cuenta las propuestas que, en su caso, formulen las comunidades autónomas afectadas.

Artículo 4. Funcionamiento.

- 1. Las convocatorias de la Comisión Interministerial, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y de celebración de las sesiones, se ajustará a lo previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. De conformidad con lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de

las particularidades establecidas en este real decreto, la Comisión podrá aprobar sus propias reglas de funcionamiento interno.

Artículo 5. Participación y colaboración con la Comisión.

1. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión Interministerial podrá convocar, para que asistan a sus reuniones, a representantes de otros órganos de la Administración General del Estado o a expertos, para que, con voz pero sin voto, colaboren y asesoren a la Comisión.

2. La Comisión Interministerial, a través de su Presidente, podrá recabar de ENRESA u otras entidades aquella información que le resulte de interés para sus fines y

funciones.

Artículo 6. Comité Asesor Técnico.

1. La Comisión Interministerial se dotará de un Comité Asesor Técnico integrado por personalidades de reconocido prestigio académico y profesional en materias que afectan a la gestión de los residuos radiactivos, para la elaboración de los dictámenes, evaluaciones y estudios técnicos pertinentes que les sean solicitados por parte de dicha Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

2. Los miembros del Comité Asesor Técnico serán nombrados por el Presidente de la Comisión Interministerial, quien designará entre ellos a un coordinador.

Disposición adicional única. Coste económico.

Los gastos derivados de las actuaciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente real decreto se financiarán con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan general de residuos radiactivos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, JOSÉ MONTILLA AGUILERA

12063 ORDEN ITC/2145/2006, de 27 de junio, por la que se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Mediante la Orden ITC/4134/2004, de 9 de diciembre, se reguló la composición y funciones de la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información del Departamento, que se adaptaba a los cambios de carácter orgánico producidos a resultas de la supresión de los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología y de la creación, a su vez, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, cuya estructura orgánica fue desarrollada por el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio.

Por otra parte, el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, establece un nuevo marco de actuación para las antiguas Comisio-

nes Ministeriales de Informática, que pasan a denominarse Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica. Además, en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto se determina que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, se aprobarán las correspondientes órdenes ministeriales reguladoras de las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica.

Esta modificación hace aconsejable la revisión de la normativa de la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información para adecuarla a la nueva situación creada por el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

En su virtud, con la previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Creación y adscripción.

Se crea la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con la composición y funciones que se determinan en los artículos siguientes, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento.

Artículo 2. Fines.

La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es la responsable de la coordinación interna de la política del Departamento en materia de tecnologías de la información y administración electrónica, así como órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Administración Electrónica y sus Comisiones Especializadas.

Artículo 3. Composición.

- 1. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio actúa en Pleno y en Comisión Permanente.
 - 2. El Pleno tendrá la siguiente composición:
- a) Presidencia: El titular de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio
- b) Vicepresidencia: El titular de la Secretaría General Técnica.
 - c) Vocales:
- 1.º Un Vocal representante de cada uno de los siguientes órganos: Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Industria, Secretaría General de Energía, Secretaría General de Turismo y Secretaría General de Comercio Exterior.

2.° Un Vocal representante de cada uno de los organismos adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y

Comercio.

- 3.º Dos vocales, como máximo, designados por el Presidente entre los Directores Generales del Departamento.
- d) Secretaría: El titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, que tendrá voz y voto. En su ausencia, ejercerá sus funciones el Vocal que designe la Comisión Permanente.

Los Vocales deberán tener categoría mínima de Director General, Presidente o Director del organismo y podrán delegar en un suplente, que deberá tener categoría mínima de Subdirector General o asimilado.

Previa autorización del Pleno de la Comisión, podrán acudir a las sesiones de éste el personal de órganos y organismos representados en la Comisión que se estime necesario por el asunto a tratar, que participarán como asesores, con voz pero sin voto.